



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA REUNIÓN DE LA PRIMERA  
SESIÓN ORDINARIA DEL 2025

ORDENANZA NÚMERO 23

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 24 Y EL REGLAMENTO NÚMERO 2, SERIE 2019-2020, PARA EL DONATIVO DE FONDOS Y PROPIEDADES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO PARA ESTOS FINES.**

**POR CUANTO:** La Comisión de Auditoría y Ética de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guayama sometió a la Comisión de lo Jurídico, una petición para estudiar y enmendar el Reglamento que aplica a los Fondos Recurrentes, entiéndase: El Reglamento existente para Donativos de Fondos y Propiedades a Entidades sin Fines de Lucro.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 del Código Municipal, que regula lo concerniente a los Poderes de los Municipios, dispone que: “Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

[...] (t) Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código.

**POR CUANTO:** Por su parte, el Artículo 2.033 del Código Municipal, que reglamenta lo relacionado con los Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de otras facilidades a entidades sin fines de lucro, establece lo siguiente:

“El Municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobado mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión”.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.034 del Código Municipal, que trata sobre los donativos de Fondos, declara lo siguiente:

“(a) El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas

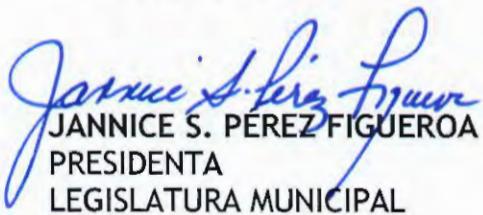
que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes, o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente. Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha Ordenanza o Resolución, se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo”.

**POR CUANTO:** Finalmente, el Artículo 1.040, del Código Municipal dispone, en cuanto a las normas para la aprobación de Resoluciones u Ordenanzas por la Legislatura Municipal, que requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los votos de los miembros que componen el Cuerpo: “las autorizaciones de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad, siempre y cuando, la cesión no interrumpa las funciones propias del municipio, y que no sean entidades ni agrupaciones partidistas o con fines políticos”.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:** Para derogar la Ordenanza Número 24 y el Reglamento Número 2, Serie 2019-2020 para el Donativo de Fondos y Propiedades a Entidades sin Fines de Lucro y aprobar el nuevo Reglamento para estos fines, para así complementar y dar mayor efectividad a la labor de evaluar las propuestas de donativos legislativos solicitados y fiscalizar los donativos otorgados.

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO HOY, DÍA 26 DE FEBRERO DE 2025.  
APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE, O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA, HOY 06  
DE MARZO DE 2025.



JANNICE S. PEREZ FIGUEROA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL



NILMARIE GUEVARA NEGRÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL



O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA  
ALCALDE

**PRESENTADA POR:**

Comisión de lo Jurídico conjunta con la  
Comisión de Auditoría y Ética



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 2024-2025, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la CUARTA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2025 celebrada el día 26 DE FEBRERO DE 2025.

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 24 Y EL REGLAMENTO NÚMERO 2, SERIE 2019-2020, PARA EL DONATIVO DE FONDOS Y PROPIEDADES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO PARA ESTOS FINES.**

CERTIFICAMOS, además, que dicha ORDENANZA NÚMERO 23 fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha reunión:

Jannice S. Pérez Figueroa  
Enid M. González Rivera  
José Cordero Torres  
Nixalis Peña Santiago  
Carlos A. Acosta Meléndez  
Carlos M. Enchautegui Rivera  
Evérinda Tirado Santiago

Francisca M. Pomales Suárez  
Ruth M. García Meléndez  
Sergio Gómez Velázquez  
Víctor C. Rodríguez Cintrón  
Neftalí Ortiz Ortiz  
Jeffrey Quiñones González  
Yandir O. Mora Rodríguez

AUSENTES

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

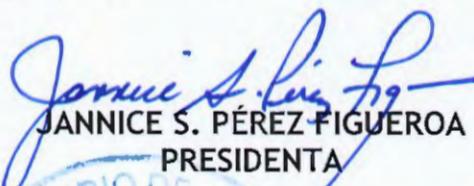
EXCUSADOS

NADIE

EN CONTRA

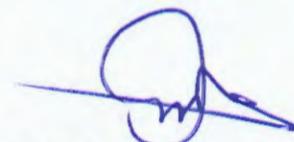
NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 26 DE FEBRERO DE 2025 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.

  
JANNICE S. PÉREZ FIGUEROA  
PRESIDENTA

  
NILMARIE GUEVARA NEGRÓN  
SECRETARIA

Yo, O'Brian Vázquez Molina, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente ORDENANZA NÚMERO 23, hoy 03 DE MARZO DE 2025.

  
O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA  
ALCALDE